

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA)**

De una parte la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, representada por su Decano, el Sr. Guillermo De Leonardi (RHCD-2021-234-E-UNC-DEC#FO) y de otra, la Sra. D.<sup>a</sup> María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 44 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

### **ACUERDAN**

El desarrollo del siguiente convenio específico entre la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) y la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada (Reino de España) en el marco del convenio general de colaboración académica, científica y cultural que la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) y la Universidad de Granada (Reino de España) tienen establecido desde el año 2003 y renovado el 18 de abril de 2019:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. – FINALIDAD DE ACUERDO ESPECÍFICO**

Dar cumplimiento a la cláusula segunda del convenio marco según la cual se fomentará el intercambio de personal docente para facilitar que los profesores de cada una de ellas puedan enseñar en la otra institución, implementando esta posibilidad en el campo de la Ingeniería Tisular a nivel de la formación

pregraduada de acuerdo con la legislación vigente en ambos países y la específica de la universidad.

## **SEGUNDA. – MODALIDAD DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN**

El programa de colaboración se desarrollará entre las materias optativas de “Ingeniería tisular” que se imparten respectivamente en la Facultad de Medicina de la UGR y en la Facultad de Odontología de la UNC. El objetivo del programa es compartir profesorado y parte del programa mediante el desarrollo de módulos de enseñanza-aprendizaje a distancia utilizando los instrumentos actualmente existentes al respecto (videoconferencias, Skype, etc.).

## **TERCERA. – DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN**

En la realización del programa participarán docentes incluidos en las plantillas y planes de ordenación docente correspondientes de las universidades implicadas y miembros de los respectivos grupos de investigación de ingeniería tisular que serán seleccionados para cada curso por parte de los coordinadores de cada Universidad. En cada institución el estudiantado se acogerá a lo dispuesto en la normativa establecida en cada una de las universidades. La realización de esta colaboración no es generadora de gasto y la participación del profesorado es voluntaria al margen de la dedicación docente que tengan establecida en su plan docente, aunque deberá contar para su realización con la autorización del Consejo de Departamento de Histología en la UGR y el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Odontología de la UNC.

## **CUARTA. – DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

El desarrollo y seguimiento del convenio se realizará por parte de la UGR por el coordinador responsable del programa de la Facultad de Medicina el Profesor Antonio Campos, y por parte de la UNC por el Profesor Ismael Ángel Rodríguez, Profesor Titular, ambos coordinadores de la materia optativa en las respectivas universidades (o por quienes los reemplacen en el futuro). Ambos coordinadores presentarán en el mes de diciembre, la memoria anual de la actividad desarrollada a la Unidad Académica pertinente en cada Universidad (Departamento Académico de la Facultad en la UNC y Consejo de Departamento de Histología en la UGR).

## **QUINTA. – VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y tendrá la misma duración que el convenio marco de colaboración suscrito entre

ambas Universidades y vigente hasta el 18 de abril de 2023, salvo que una de las partes notifique a la otra su deseo en contra antes de la finalización del mismo.

## **SEXTA. – DIFUSIÓN**

Los firmantes del presente convenio consienten que su texto íntegro, incluidos sus datos de carácter personal, se haga público en la página web de ambas instituciones.

## **SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración y que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos aplicable a cada una de ellas.

En este sentido, la Universidad de Granada queda sujeta a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Por lo que respecta a la Universidad Nacional de Córdoba le resulta de aplicación lo dispuesto en la legislación argentina con respecto a la protección de datos personales (*Ley 25.326, Ley*), sin perjuicio de aquellos tratamientos que traigan causa de un encargo de tratamiento por parte de la Universidad de Granada, al que será de aplicación las normas citadas en el párrafo anterior.

En su caso, la Universidad Nacional de Córdoba deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 3.2 RGPD (**Reglamento General de Protección de Datos**). Asimismo, las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público. Ello sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública vigente en la República Argentina, normativa de orden público, aplicable a la UNC.

## **OCTAVA. – CONTROVERSIAS**

El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo entre las partes, sometiéndose sin embargo a un sistema arbitral o de amigables componedores, en caso de resultar imposible arribar a la solución de diferencias por sus propios medios.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente convenio específico en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
GRANADA**

**POR LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CÓRDOBA**

**María Pilar Aranda Ramírez**

**Guillermo De Leonardi**

**Rectora de la Universidad  
de Granada**

**Decano de la Facultad de Odontología  
Universidad Nacional de Córdoba**

Lugar y fecha:

Lugar y fecha: